Auto	322
Proceso	Verbal Sumario- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 002 2021-0018300
Demandante	LAURA CAROLINA BEDOYA GÓMEZ
Demandado	JEFERSON DUBAN RENDÓN CARDONA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por LAURA CAROLINA BEDOYA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en interés su hija menor de edad M.R.B, frente a JEFERSON DUBAN RENDON CARDONA, en calidad de progenitor.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por LAURA CAROLINA BEDOYA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en interés su hija menor de edad M.R.B, frente a JEFFERSON DUBAN RENDON CARDONA, en calidad de progenitor.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NO SE ACCEDE a la medida cautelar de embargo y retención del 35% del dinero que el señor JEFERSON DUBAN RENDON CARDONA recibe, toda vez que a la fecha no existe cuota alimentaria fijada a favor de la niña M.R.B

SÉPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Merly Biviana Sánchez Pajón, portador de la tarjeta profesional No. 322.117 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

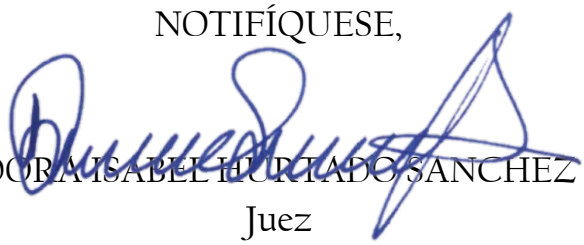

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°078

Fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria